

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>2022-237</b> <b>PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º E-2022-595040 (Fecha rad: 10/10/2022)</b>	
Convocante (s):	<b>LEIDY JOHANA MORA MORENO</b>
Convocado (s):	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Cuantía:	<b>\$201.674.166</b>

#### AUTO No. 237

Bogotá, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2022

La Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación, y:

#### CONSIDERANDO

Mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno nacional adoptó medidas para garantizar la atención al usuario y prestación de servicios en la Procuraduría General de la Nación, y dispuso en el artículo 9 de dicha normativa que *“se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información [...]”*, medidas que tuvieron vigencia hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria decretada mediante la *Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social*.

*Con la Directiva No. 008 del 13 de marzo de 2020, el entonces señor Procurador General de la Nación impartió instrucciones para garantizar la prestación del servicio en lo pertinente a la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, lo cual fue reglamentado mediante la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020. A través de la Resolución No. 218 del 19 de junio de 2022 “por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”, la señora Procuradora General de la Nación, imparte instrucciones para la implementación permanente de la virtualidad en los trámites de conciliación a cargo de la Entidad y consonancia la Ley 2080 de 2021 que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

De acuerdo con el marco del seguimiento permanente de los recursos públicos para el control concomitante y preventivo de que trata el Capítulo II del Título VII del Decreto 403 de 2020<sup>1</sup> *«Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal»*, se establece: **«ARTÍCULO 66. ASISTENCIA CON VOZ A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría**

<sup>1</sup> El Decreto 403 de 2020 fue expedido por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias conferidas en el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019 y tiene por objeto desarrollar las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal.

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

*General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal.» (subrayado fuera de texto)*

### ANTECEDENTES

1. El diez (10) de octubre de 2022, se radicó por canales electrónicos la solicitud de conciliación de la referencia, presentada por el abogado **MAURICIO ROA PINZÓN**, en la que se convoca a la **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**.
2. La documentación fue asignada a esta procuraduría a través del SIGDEA, certificado por la función de reparto mediante Acta de Reparto del 13 de OCTUBRE de 2022.
3. Una vez revisados los supuestos formales contenidos en las normas especiales que rigen el trámite de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, así como los anexos con los que se acompaña la misma, el despacho considera que se cumple con los requisitos de ley.

**<<Favor tener dar cumplimiento el ordinal QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la parte resolutive de este proveído.>>**

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, presentada el día 10/10/2022.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.513.792 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite de conciliación extrajudicial.

**TERCERO:** Señalar la hora de las **11:30 AM del 02 de DICIEMBRE de 2022**, para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual se realizará a través de los medios virtuales dispuestos por la entidad para el efecto.

**CUARTO:** El presente asunto se tramitará de acuerdo con los plazos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia (...) de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación, el cual será de tres (3) meses, teniendo en cuenta que la presentación de la solicitud se realizó con posterioridad al 30 de junio de 2022.

**QUINTO:** De conformidad a las directrices impartidas por la señora Procuradora General de la Nación a través de la Resolución No. 218 del 19 de junio de 2022 "*por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones*"; **APLÍQUESE** el procedimiento adoptado para la realización de audiencias NO presenciales, observándose las siguientes reglas:

1. La modalidad de la audiencia se realizará de manera **sincrónica** a través de agendamiento en el aplicativo TEAMS, invitación que se enviará como mínimo, el día anterior a la diligencia.

	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

2. La **PARTE CONVOCADA** deberá allegar el documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente a los correos electrónicos del convocante y a: [procjudadm50@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm50@procuraduria.gov.co) y [cvargas@procuraduria.gov.co](mailto:cvargas@procuraduria.gov.co) ; a más tardar antes de la fecha y hora fijada para la realización de la audiencia, el cual deberá estar acompañado de los documentos que acrediten la representación judicial de la convocada y de los datos de contacto del apoderado judicial, incluido su correo electrónico y número celular.
3. En caso de que la solicitud se encuentre en formato de imagen, el (la) apoderado (a) de **LA PARTE CONVOCANTE** deberá remitir la solicitud de conciliación en archivo Word a los correos electrónicos: [procjudadm50@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm50@procuraduria.gov.co) y [cvargas@procuraduria.gov.co](mailto:cvargas@procuraduria.gov.co), con antelación a la audiencia programada.
4. Los (as) apoderados (as) de las partes, deberán aportar la siguiente información:
  - ✓ *Nombres y apellidos completos completo de los apoderados.*
  - ✓ *Copia digital del documento de identificación del apoderado.*
  - ✓ *Copia digital de la tarjeta profesional de abogado del apoderado, a efectos de verificarse su vigencia en el Registro del Consejo Superior de la Judicatura.*
  - ✓ *Copia digital del poder otorgado con la facultad expresa de conciliar, o de la sustitución, cuando corresponda, con los documentos que acrediten la representación legal de la entidad pública o privada que lo otorga o el documento de identificación de la personal natural, según el caso.*
  - ✓ *Los poderes, en caso de conferirse por canales electrónicos deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como aquellas que la modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen*
  - ✓ *Datos de contacto del apoderado: número telefónico y correo electrónico (el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados).*

*Esta información deberá ser entregada por las partes, mínimo dos (2) días antes de la realización de la audiencia, salvo que haya sido previamente aportada.*

**SEXTO: REQUERIR** al apoderado solicitante, para que remita copia de la solicitud de conciliación y sus anexos a la **Contraloría General de la República**, con el fin de dar efectividad a lo establecido en el artículo 66 del Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, allegando a este despacho copia del soporte de radicación.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al apoderado solicitante para que allegue la carátula de la solicitud de conciliación extrajudicial debidamente diligenciada, la cual puede ser descargada de la página web de la entidad: [www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co) , lo cual es una exigencia institucional para el manejo de los procesos internos y remisión de la conciliación para aprobación judicial.

<sup>2</sup> *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. <Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>*

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO: AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD</b> <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	2
		<b>Fecha</b>	31/07/2022
		<b>Código</b>	IN-F-16

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Escalante*  
(Firma autorizada)

**MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**  
Procuradora 50 Judicial II para Asuntos Administrativos

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 8

<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b> <b>2022-237</b> <b>PROCURADURÍA 50 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Radicación N.º E-2022-595040 (Fecha rad: 10/10/2022)</b>	
Convocante (s):	<b>LEIDY JOHANA MORA MORENO</b>
Convocado (s):	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD</b>
Medio de Control:	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Cuantía:	\$201.674.166

En Bogotá D.C, hoy dos (02) de diciembre del año 2022, siendo las 11H00, procede el Despacho de la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

### CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, el gobierno nacional adoptó medidas para garantizar la atención al usuario y prestación de servicios en la Procuraduría General de la Nación, y dispuso en el artículo 9 de dicha normativa que *“se promoverán y privilegiarán los procedimientos no presenciales, de acuerdo con las instrucciones administrativas que imparta el Procurador General de la Nación, para lo cual se acudirá a las tecnologías de la comunicación y la información [...]”*, medidas que tuvieron vigencia hasta el 30 de junio de 2022, fecha en la que finalizó la emergencia sanitaria decretada mediante *la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social*.

Con la Directiva No. 008 del 13 de marzo de 2020, el entonces señor Procurador General del Nación impartió instrucciones para garantizar la prestación del servicio en lo pertinente a la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa, lo cual fue reglamentado mediante la Resolución No. 127 de 16 de marzo de 2020. A través de la Resolución No. 218 del 19 de junio de 2022 *“por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”*, la señora Procuradora General de la Nación, imparte instrucciones para la implementación permanente de la virtualidad en los trámites de conciliación a cargo de la Entidad y consonancia la Ley 2080 de 2021 que reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 66 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el párrafo transitorio del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, se corrió traslado de la solicitud de conciliación a la Contraloría General de la República para que se determine la procedencia de su intervención con voz a la audiencia de conciliación de conformidad con el decreto *Ibidem*, para el ejercicio del control fiscal, de encontrarlo procedente.

Junto con la citación enviada a través de correo electrónico, se envió a las partes un requerimiento para el desarrollo de la audiencia NO presencial, se informó a las partes que debían dar cumplimiento a las instrucciones dadas con una anticipación a la fecha programada para realización de la audiencia de conciliación.

A lo anterior se dio cumplimiento, para lo cual se relaciona la información que se allegó a través de canales electrónicos:

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 8

## DE LAS PARTES

Por la parte convocante, que actúa a través del abogado **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.513.792 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón electrónico: [notificaciones.mauricio.roa@gmail.com](mailto:notificaciones.mauricio.roa@gmail.com)

### De la parte convocada:

- i) **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA-UNAD**, que actúa a través del abogado **OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.256.526, y portador de la Tarjeta Profesional No. 71.271 del Consejo Superior de la Judicatura.

Buzón electrónico: [oswaldo.beltran@unad.edu.co](mailto:oswaldo.beltran@unad.edu.co) ;  
[notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co)

## AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL

El despacho procede a dar apertura a la diligencia con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, a través de videoconferencia, haciendo uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se agendó la vista en el calendario y se envió invitación para el efecto.

### LA PRESENTE DILIGENCIA TIENE CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 76<sup>1</sup> DE LA LEY 23 DE 1991.

Se instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa como mecanismo alternativo para la solución de controversias.

Se les solicita a los intervinientes que identifiquen claramente sus señas de identidad, quedando registrado en audio y corroborado con los documentos allegados en sede electrónica.

Se procede al reconocimiento de la personería a los letrados participantes en esta sesión virtual por videoconferencia, dejando constancia del recibo de los documentos de representación legal de la entidad convocada.

Acto seguido, el letrado de la parte convocante expresa y ratifica las pretensiones a conciliar, quien al efecto indicó:

*<<Teniendo en cuenta los anteriores se solicita el reconocimiento y pago por parte de la UNAD los siguientes conceptos y emolumentos como pretensiones.*

1. *Declarar la nulidad del acto administrativo No .107-0274 del 24 de marzo de 2022, auto por medio del cual se Resuelve un Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, y del Auto de Fallo de Segunda Instancia de fecha 6 de junio de 2022, por medio del cual Resuelve el Recurso de Apelación, este último el cual fue notificado en la dirección*

<sup>1</sup> <<Ley 23 de 1991, art. 76: ARTICULO 76. **La conciliación tendrá carácter confidencial.** Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar. [...]>> (Negrilla del despacho)

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 8

física el día 10 de junio de 2022 mediante el cual se negó por improcedente el reconocimiento de una relación laboral y el pago de las sumas reclamadas.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se restablezca los siguientes derechos a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO como consecuencia de dejar sin efecto los actos administrativos arriba señalados:

2.1. Se declare que entre la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA y LEIDY JOHANA MORA MORENO existió un contrato realidad en el que se distingue una relación de trabajo directa con la entidad.

2.2. Que se declare que está vinculación tiene todos los elementos propios de una relación laboral de trabajo.

2.3. Que se declare que la vinculación que debió tener la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO corresponde a aquella propio de un empleado público.

2.4. Que se declare que las actividades que realizó la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO corresponden a actividades permanentes, propias de la función administrativa de la UNAD.

2.5. Que se declare que la duración de la mencionada vinculación fue entre el 4 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020, sin solución de continuidad.

2.6. Que se declare que la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO, fue despedida de manera ilegal el 30 de enero del 2020.

2.7. Que se declare que el último salario devengado por la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO fue por la suma de \$2.200.000

2.8. Que se declare que la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA actuó de mala fé como empleador de la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO.

#### **I. PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPALES**

1. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y del restablecimiento del derecho de la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO por dejar sin efecto el acto administrativo atacado, se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD a pagar los siguientes emolumentos:

1.1. Se reintegre a la señora LEIDY JOHANA MORA MOREON a un cargo similar o de superior jerarquía sin solución de continuidad por cuanto al existir un contrato realidad y de tratarse de una entidad pública, existe un vínculo legal y reglamentario con el estado.

1.2. Que, como consecuencia de lo anterior, se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MOREON los salarios dejados de percibir desde la fecha de la desvinculación ocurrida el 30 de abril de 2020 y hasta el efectivo reintegro.

1.3. Que se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO, las primas de servicios dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación ocurrida el 30 de abril de 2020 y hasta el efectivo reintegro.

1.4. Que se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las cesantías dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación ocurrida el 30 de abril de 2020 y hasta el efectivo reintegro.

1.5. Que se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO los intereses a las cesantías dejados de percibir desde la fecha de desvinculación ocurrida el 30 abril de 2020 y hasta el efectivo reintegro.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	4 de 8

- 1.6. Que se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las cotizaciones a seguridad social en pensión desde y dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación ocurrida el 30 de abril de 2020 y hasta el efectivo reintegro.
- 1.7. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO a pagar la prima de servicios causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 1.8. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 1.9. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO los intereses a las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 1.10. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las vacaciones remuneradas causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 1.11. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO la indemnización por la no consignación del auxilio de cesantías en tiempo, en los periodos comprendidos entre el 4 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.
- 1.12. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO al pago de la indemnización por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020, y hasta que se verifique su pago.
- 1.13. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO a título de indemnización de perjuicios valor que compense el valor de los derechos prestacionales que le hubiese correspondido si se hubiese vinculado como empleador público por el tiempo cotizado a pensión entre el 4 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020
- 1.14. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO los intereses moratorios de un día de salario por cada día por cada día de retardo por la tardanza en su pago, teniendo como base el último salario devengado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO la indexación de las sumas anteriormente descritas.

## **II. PRETENSIONES DE CONDENA SUBSIDIARIAS**

2. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y del restablecimiento del derecho de la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO por dejar sin efecto el acto administrativo atacado, se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD a pagar los siguientes emolumentos en caso de no ser procedente el reintegro a la entidad:
- 2.1. Se condene a la UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO la indemnización por despido sin justa causa, teniendo en cuenta el periodo laboral entre el 4 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020.
- 2.2. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO la prima de servicios causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 2.3. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 al 30 de enero de 2020.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 8

- 2.4. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO los intereses a las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de enero de 2020.
- 2.5. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO las vacaciones remuneradas causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020.
- 2.6. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO la indemnización por la no consignación del auxilio de cesantías en tiempo, en los periodos comprendidos entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago.
- 2.7. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO al pago de la indemnización por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías causadas y no pagadas entre el 4 de abril de 2017 y el 30 de abril de 2020, y hasta que se verifique su pago.
- 2.8. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO a título de indemnización de perjuicios valor que compense el valor de los derechos prestacionales que le hubiese correspondido si se hubiese vinculado como empleador público por el tiempo cotizado a pensión entre el 4 de abril de 2017 al 30 de abril de 2020
- 2.9. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO los intereses moratorios de un día de salario por cada día por cada día de retardo por la tardanza en su pago, teniendo como base el último salario devengado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.10. Se condene a la UNIVESIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD, a pagar a la señora LEIDY JOHANA MORA MOREON la indexación de las sumas anteriormente descritas.>>

Acto seguido, el letrado general de la parte convocada: **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD**, hace su intervención exponiendo la posición del comité de conciliación contenida en la certificación:

<<En mi calidad de secretaria técnica del Comité de Conciliación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD, me permito muy comedidamente CERTIFICAR que en sesión del comité llevada a cabo el día 28 de noviembre de 2022, se trató el caso de la señora **LEIDY JOHANA MORA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.057.974 de Bogotá, y se adopto la decisión de **NO PROPONER FORMULA CONCILIATORIA**, concepto del cual se transcribe lo relevante así:

“En oportunidad pasada el Doctor MAURICIO ROA PINZÓN, actuando en nombre y representación de la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.057.974, presentó ante la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD, escrito denominado “Reclamación Administrativa”, de fecha 1 de junio de 2021, y, radicada en el buzón de notificaciones judiciales de la entidad, el 02 de junio de 2021,

Frente a tal solicitud, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD, le otorgó respuesta negativa a través del oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021, la cual fue notificada el día 23 de junio de 2021, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico reportado por el apoderado [roapinzon.abogados@gmail.com](mailto:roapinzon.abogados@gmail.com).

En el oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021, expresamente se le indicó que, contra dicho acto procedían los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el inciso 2º del artículo 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la ley 2080 de 2021.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 8

El mencionado apoderado en ningún momento, ni bajo ninguna forma interpuso los recursos de ley, hecho por el cual, el acto administrativo contenido en el oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021, se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad conforme lo dispone el artículo 87, numeral 3, y 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA".

**"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

**ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

Posteriormente el mismo apoderado, actuando en nombre y representación de la señora LEIDY JOHANA MORA MORENO, presentó ante la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD, escrito denominado "Agotamiento de Vía Gubernativa", de fecha 11 de marzo de 2021 (sic), radicado en el correo electrónico de la entidad [notificaciones.judiciales@unad.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@unad.edu.co) el día 11 de marzo de 2022.

Una vez analizada la petición anterior, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, le otorgó respuesta mediante el oficio No. 107-0274 de fecha 24 de marzo de 2022, notificado al correo electrónico suministrado por el peticionario, [notificaciones.mauricio.roa@gmail.com](mailto:notificaciones.mauricio.roa@gmail.com) el día 01 de abril de 2022.

En la respuesta otorgada se le manifestó al peticionario lo siguiente:

"Revisado los archivos de la Universidad, se pudo constar que el citado profesional del derecho, actuando también en nombre y representación de la señora Leydi Johana Mora Moreno, en otrora oportunidad, presentó ante esta Universidad idéntica reclamación mediante escrito denominado "reclamación administrativa conforme al artículo 6 del Código procesal del Trabajo", de fecha 1 de junio de 2021, y radicada en el buzón de la entidad de notificaciones judiciales el 02 de junio de 2021.

Frente a dicha reclamación, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, le otorgó respuesta de fondo y congruente con lo solicitado, a través del oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021. Respuesta notificada el día 23 de junio de 2021, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico reportado por el apoderado [roapinzon.abogados@gmail.com](mailto:roapinzon.abogados@gmail.com) así mismo, se remitió el documento por correo a la dirección física reportada para tal efecto.

Conforme lo anterior, y al no haber sido interpuesto recurso alguno contra el acto administrativo contenido en el oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021, se agotó la vía gubernativa o actuación administrativa ante esta entidad.

Por lo anterior, y en atención a que ya se agotó la vía gubernativa o actuación administrativa respecto del objeto de la reclamación presentada el 11 de marzo de 2022, la Universidad en

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 8

esta oportunidad, se remite a lo manifestado en el oficio No. 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015”

Conforme lo anterior, podemos establecer que los documentos que corresponden al oficio No. 107-0274 de fecha 24 de marzo de 2022, y, los que resuelven los recursos de reposición y apelación, de fecha 18 de mayo de 2022, y 6 de junio de 2022, respectivamente, expedidos por la UNAD en desarrollo de la segunda reclamación presentada por el apoderado MAURICIO ROA PINZÓN, no son en estricto sentido actos administrativos, ya que no le crean, modifican o extinguen una situación jurídica particular al peticionario, pues se limitan a manifestarle que lo solicitado ya fue objeto de análisis y decisión mediante el oficio 210-0891, de fecha 21 de junio de 2021; acto administrativo que negó las peticiones solicitadas y que por lo mismo y en caso de inconformidad debió ser objeto de control jurisdiccional en su momento oportuno, no obstante, como ya se explicó, dicho acto a la fecha se encuentra en firme y goza de presunción de legalidad.”

Conforme con lo anterior, se faculta al apoderado OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.256.526 y tarjeta profesional No. 71.271., para expresar la postura adoptada por el Comité de Conciliación en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, que su despacho programó para el día 02 de diciembre de 2022, a las 11:30 a.m.

La presente certificación se expide hoy 28 de noviembre de 2022, para los fines pertinentes del trámite de conciliación extrajudicial del asunto, y, se soporta en la decisión contenida en el acta del comité de fecha 28 de noviembre de 2022, que reposa en los archivos de la Institución. >>

Así mismo, el apoderado hace referencia a la parte sustancial del caso, dando argumentos analizados por la entidad, respecto de la improcedencia de las pretensiones de la convocante

La señora procuradora, hace su intervención exhortando a la UNAD para que tenga en cuenta las sentencias de unificación que ya se tienen en la materia, es importante señalar que cada caso es particular, por lo que no es dable solicitar una reconsideración respecto de la parte sustancial y la parte procesal que se argumenta, puesto que es necesario la revisión de pruebas y demás elementos para decidir lo que ya se escapa de esta instancia. Por lo tanto, considera que es procedente declarar FALLIDA esta etapa, con la finalidad que el asunto de fondo se resuelva en sede judicial.

No obstante, corre traslado al letrado de la parte convocante, quien manifestó conformidad con la decisión del despacho, que los temas de carácter procedimental y al estar esta instancia agotada al no proferirse una fórmula de conciliación, será entonces el procedimiento administrativo ante la jurisdicción contenciosa el que defina los derechos de la trabajadora.

En cumplimiento de las disposiciones del Decreto 403 de 2020<sup>[1]</sup> «Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal», la Contraloría General de la República control no se ha pronunciado frente al caso que nos ocupa.

Dicho lo anterior, se da por concluida la presente diligencia, tomándose las siguientes decisiones:

- 1) Declarar **FALLIDA** esta etapa, conforme a los documentos obrantes en el expediente digital y allegados en sede electrónica.
- 2) Entender por agotado el requisito de procedibilidad para que la parte interesada acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrado y en sede judicial se discuta el asunto de fondo de la controversia aquí planteada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	24/08/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	24/08/2015
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	4
	<b>REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	8 de 8

- 3) Expedir la constancia de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

Por lo anterior, se da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial. No hay lugar a devolución de documentación física, teniendo en cuenta que la solicitud y sus anexos se recibieron por canales digitales. Así mismo, se ordena el archivo del expediente No. **237-2022**.

Ordénesse por parte del Despacho, se libren las comunicaciones pertinentes a fin de poner en conocimiento la presente acta a las partes interesadas, en atención a los procedimientos e instrucciones contenidas en la Resolución No. 218 del 19 de junio de 2022 proferida por la señora Procuradora General de la Nación para la prestación del servicio de conciliación extrajudicial en materia contencioso-administrativa a través de los canales electrónicos previstos por la Entidad.

Se da por concluida la diligencia siendo las 11h24. En constancia se firma por los funcionarios adscritos a la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C.

Este documento se protocoliza con la firma manuscrita digitalizada de la procuradora judicial titular de este despacho, dados problemas de orden técnico con el aplicativo E-Signa del Sistema de Gestión Documental y de Archivo (SIGDEA).

Letrado, parte convocante:

**(Participación por medios electrónicos)**

**MAURICIO ROA PINZÓN**

C.C. No. 79.513.792 de Bogotá D.C.,

T.P. No. 178.838 del Consejo Superior de la Judicatura

Letrado UNAD, parte convocada:

**(Participación por medios electrónicos)**

**OSWALDO ANTONIO BELTRAN URREGO**

C.C. No. 79.256.526

T.P. No. 71.271 del Consejo Superior de la Judicatura



(Firmado autorizada)

**MÓNICA IVÓN ESCALANTE RUEDA**  
Procuradora 50 Judicial II Administrativa

Elaboró y proyectó:

**CAMILO ANDRÉS VARGAS RENGIFO**

Sustanciador

Lugar de Archivo: Procuraduría N. 50 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------